



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutante:	Comercializadora Uribe Hurtado. Ltda Nit. 811029912-0
Ejecutado:	Luis Felipe Arias Marín. C.C. 98.528.991
Radicado:	630013103002-2018-000158-00
Asunto	Fija agencias en derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.808.083,20; que corresponden al valor mínimo (3%) autorizado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; conforme a la suma determinada en el mandamiento de pago, y hasta el momento de ordenarse continuar adelante con la ejecución.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2018-00158-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte ejecutante y cargo de la parte ejecutada:

- | | |
|--|----------------|
| a. <u>Gastos Procesales:</u> | \$0 |
| b. <u>Suma liquidada de agencias en Derecho:</u> | |
| - Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante | \$1.808.083,20 |

Total Costas: Un millón ochocientos ocho mil ochenta y tres pesos con veinte centavos (\$1.808.083,20).

2. En el sentido que, dentro de la liquidación de costas no fueron hallados gastos procesales causados dentro del ejecutivo a continuación, a la fecha.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutante:	Comercializadora Uribe Hurtado. Ltda Nit. 811029912-0
Ejecutado:	Luis Felipe Arias Marín. C.C. 98.528.991
Radicado:	630013103002-2018-000158-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, pone en conocimiento resultas a medidas cautelares y resuelve solicitud

1. Por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas, efectuada por secretaría, conforme a la constancia que antecede, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

2. Se pone en conocimiento las resultas a la medida de embargo y retención de dinero decretada en el asunto de la referencia, acercadas por el Banco Caja Social S.A, el Banco BBVA, y el Banco Davivienda S.A., archivos 36, 38 y 39, del expediente digital.

3. Se pone en conocimiento la comunicación procedente de:

3.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sobre el requerimiento efectuado a la parte, para el pago del mayor valor que genera la inscripción de la medida, archivo 41, del expediente digital.

3.2. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el requerimiento efectuado a la parte, para el pago de la cancelación de la medida solicitada, dentro del proceso principal, que dio origen al presente cobro a continuación, archivo 42, del expediente digital.

4. En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales, remitir las siguientes comunicaciones:

4.1. El oficio Nro. 2018-00158-875, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, D.C., al correo ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

4.2. El oficio Nro. 2018-00158-877, dirigido a las entidades bancarias, del cual fue solicitado su direccionamiento a Bancolombia S.A., al correo enteslegalesrequerinf@bancolombia.com.co

Lo anterior, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante:
eduardo@arboledajuridica.com.co

5. No se disponen los requerimientos solicitados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., ni al Banco Davivienda S.A., al ya obrar comunicaciones alusivas a lo solicitado por la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 110

Hoy, 25/11/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria